

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3455/21

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

ANUNCIO

D. José Simeón Campoy Fernández, Alcalde en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el art. 56 el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CINE EN EL MUNICIPIO DE ALBOX (ALMERÍA)", que tras la publicación de su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia (Numero 72, de 19 de abril de 2021) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido de información y exposición al público, sin que se hayan presentado y/o producido alegaciones a la misma se considera aprobada definitivamente y se procede a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CINE EN EL MUNICIPIO DE ALBOX (ALMERÍA)

Exposición de Motivos.

Nuestra provincia de Almería ha sido y es un referente como escenario natural de múltiples rodajes cinematográficos. Era una verdadera tierra de cine. Diversos factores contribuyen a ello, su climatología tan propicia, sus grandes contrastes paisajísticos o por su orografía tan variada que permite recrear distintos parajes en pocos kilómetros de distancia.

La actividad cinematográfica tiene un impacto económico enorme, generadora de empleo directo e indirecto.

Ante esta creciente realidad, el Excmo. Ayuntamiento de Albox, consciente de la importancia de cuidar y promocionar las ventajas de su municipio como escenario natural para rodajes cinematográficos, documentales, spots publicitarios, series, etc., quiere regular las variadas circunstancias que rodean la actividad de rodaje.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, largometrajes, medimetrajes, cortometrajes, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el Municipio de Albox, y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

Artículo 2. Actividades excluidas.

No será necesaria la autorización municipal para las siguientes actividades:

- La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro o mediante trípode en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.
- La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro o mediante trípode que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

Sin embargo, la realización de dichas actividades deberá comunicarse al Ayuntamiento.

Artículo 3. Títulos habilitantes.

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la licencia municipal de rodaje que abarcará, en caso de ser necesario, las licencias complementarias de ocupación de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.), no procediendo solicitar éstas de manera independiente.

La licencia general de rodaje, con las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios que pudiera englobar, podrá denegarse, suspenderse o revocarse cuando razones interés público, protección de la infancia o dignidad de la persona lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

Si se desarrolla el rodaje en zonas ambiental o paisajísticamente protegidas, así como ramblas, y vías pecuarias, deberá recabarse el permiso de la autoridad competente autonómica.

Igualmente deberá recabarse el permiso de la Administración sectorial competente para filmar sobre el espacio Aéreo.

Cuando la filmación se desarrolle en carreteras nacionales, autonómicas o provinciales se deberá obtener el permiso correspondiente del titular de la vía.

Artículo 4. Seguros.

La productora encargada del rodaje será totalmente responsable de los daños y perjuicios que pudieran provocarse por las actividades del rodaje, tanto al Ayuntamiento de Albox, como a cualquier otra entidad pública, privada y particular afectado, incluyendo los daños físicos que pudieran causarse a la ciudadanía como consecuencia de las actividades autorizadas.

Por ello, la productora responsable del rodaje deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir suficientemente todos los daños señalados en el párrafo anterior.

El seguro de responsabilidad civil deberá ser "sin franquicia", y deberá estar vigente desde el comienzo y hasta la completa finalización de las actividades de rodaje.

Igualmente deberá tenerse suscrito y en vigor cuantos seguros sean obligatorios en los medios mecánicos y vehículos a motor que se incorporan al rodaje sea propios o de terceros.

Artículo 5. Uso y ocupación de espacios públicos.

Se seguirá en todo momento las indicaciones recogidas en el permiso de rodaje, procurando respetar la utilización del mismo espacio por el resto de ciudadanía, salvo en aquellos rodajes en los que se autorice el corte o cierre permanente de la localización objeto de la grabación.

La obtención de la licencia para rodaje implicará, en estos casos, la licencia para el uso y ocupación de vías públicas que se hubieran solicitado.

Los parques y jardines deberán ser objeto de un cuidado especial. Por ello, deberá seguirse en todo momento las indicaciones recogidas en la autorización.

Cuando sea precisa la reserva de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, se solicitará expresamente al solicitar la licencia de rodaje, con indicación de ubicación exacta, días y horarios de su necesidad.

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Quedará terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del Ayuntamiento.

Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en los rodajes, salvo que se autorice expresamente, con la condición de devolución al aspecto y estado anterior a la modificación llevada a cabo por el solicitante del permiso.

Queda terminantemente prohibida la utilización de farolas, arbolado próximo, u otros elementos del mobiliario urbano, como soporte de acometidas de cualquier tipo, para las actividades de rodaje.

Artículo 6. Ruidos.

La preparación y desarrollo de las actividades de rodaje, y en consecuencia, todas las autorizaciones para las mismas, deberán someterse a los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza municipal, sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones vigente.

Podrá autorizarse rodajes nocturnos, siempre que cumplan con la Ordenanza correspondiente, sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados y se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

En particular, la utilización de megafonía y de otros medios similares deberá procurar que los niveles sonoros máximos transmitidos a las edificaciones más próximas no sobrepasen los límites fijados en la citada Ordenanza.

Artículo 7. Uso y ocupación de inmuebles de titularidad municipal.

Las actividades de rodaje en inmuebles de titularidad municipal, o en otras ubicaciones del término municipal, de especial significación histórica, artística, monumental, etc., deberán acogerse a las estipulaciones indicadas en la correspondiente autorización y entre otras deberá tenerse en cuenta:

- El uso, para las actividades de rodaje, de cualquier instalación o elemento del mobiliario de inmuebles municipales y cualquier tipo de acometida, deberán ser llevados a cabo bajo la supervisión del técnico municipal.

- La filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio, requerirá el interés de ésta en escoger dicho inmueble.

- Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cargo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

- El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño es sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al afecto.

- La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.

- En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

La obtención de la licencia para rodaje implicará, en estos casos, la licencia para el uso de la instalación o elemento del mobiliario del inmueble o inmuebles municipales y cualquier tipo de acometida que se hubieran solicitado.

Artículo 8. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico. Simulacros.

Las actividades de rodaje en las que se empleen armas de fuego, explosivos, material pirotécnico, o efectos especiales aparatosos, requerirán las autorizaciones de las autoridades competentes, en orden a su transporte, almacenamiento y uso.

Deberán protegerse debidamente todos los elementos del mobiliario urbano.

Artículo 9. Animales.

Los rodajes con animales deberán someterse a la legislación sobre protección animal vigente en cada momento.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

Artículo 10. Cables e Iluminación.

La instalación eléctrica deberá cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como sus instrucciones complementarias.

Los tendidos de toma de energía para la actividad solicitada deberán colocarse con las suficientes medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a los peatones que pasen por la zona.

Se prohíbe la utilización de farolas o del arbolado próximo como soporte de acometidas de cualquier tipo de objeto de la actividad.

Artículo 11. Limpieza.

La Entidad Solicitante será responsable de la completa limpieza de los lugares en los que se hubieren llevado a cabo los rodajes autorizados.

Los trabajos de limpieza para reponer los lugares afectados por los rodajes en su estado previo, se realizarán con la mayor inmediatez posible.

La limpieza y gestión de los posible residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo a principios de sostenibilidad ambiental.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, la Entidad Solicitante deberá abonar los costes de la limpieza a cargo de los servicios municipales, y las sanciones que por incumplimiento de lo estipulado en ésta o en otras Ordenanzas municipales, pudieran imponerse.

Artículo 12. Títulos de crédito.

Cuando se realicen filmaciones cinematográficas, se hará constar en el press book y los títulos de crédito la colaboración del Ayuntamiento de Albox.

Artículo 13. Tasas.

La regulación de las tasas y precios públicos que corresponda serán las contenidas en las Ordenanzas Fiscales y, en su caso, de Precios Públicos oportunas.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican, tipifican y sancionan de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente.

Contra dicha aprobación definitiva solo cabrá recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Albox, Almería a 15 de julio de 2021.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, José Simeón Campoy Fernández.